



NORMATIVA INTERNA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA

LOJA - ECUADOR
JUNIO- 2026

NORMATIVA INTERNA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, orientándose por criterios de calidad, calidez, participación, inclusión y pertinencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, así como la inversión y asignación de los recursos públicos;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, y se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, responsabilidad y participación;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como función del Sistema de Educación Superior garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, asegurando crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior de articularse con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo,

en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones, los cuales deberán articularse con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos aplicables;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto desarrollar y aplicar las normas de educación superior, a fin de hacer efectivos los fines y objetivos del Sistema de Educación Superior, en el marco de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Órgano Colegiado Superior de los institutos superiores ejercerá las responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo vigente constituye el instrumento orientador de las políticas públicas, programas, proyectos, inversión pública y planificación institucional, por lo que los instrumentos estratégicos y

operativos del Instituto Superior Tecnológico Loja deberán articularse a sus objetivos, políticas y metas nacionales;

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Loja establece su estructura institucional y reconoce dentro del nivel de asesoría y apoyo a la Unidad de Planificación Estratégica, responsable de orientar, coordinar y dar seguimiento a los procesos de planificación institucional;

Que, el artículo 64 señala que la Unidad de Planificación Estratégica le corresponde en articulación con el Rectorado, formular, monitorear y evaluar la planificación estratégica institucional, coordinando con las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, a fin de asegurar la calidad institucional.

Que, el artículo 65 señala que la Unidad de Planificación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional; b) Diseñar en conjunto con las áreas pertinentes los procesos institucionales; c) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto; d) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones; e) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto; f) Velar por la seguridad y disponibilidad de la información generada por el Instituto; g) Diseñar, crear, implantar, desarrollar y administrar el Sistema de Información y Estadística; h) Crear y administrar entornos virtuales de aprendizaje según las necesidades de los procesos sustantivos de la formación técnica y tecnológica; i) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y, j) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 66 señala que los productos y servicios de la Unidad de Planificación Estratégica serán: 1. Informe sobre la implementación del proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional; 2. Informe de seguimiento de los instrumentos diseñados para la planificación estratégica y operativa; 3. Informe de implementación

de los procesos institucionales; 4. Matriz de seguimiento a los estándares e indicadores institucionales que contribuyan a medir la gestión institucional; 5. Matriz de seguimiento al plan Anual de Inversiones; 6. Seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual y registro de informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual institucional.

En ejercicio de las atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Loja expide la siguiente:

NORMATIVA INTERNA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA.

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 1. Ámbito. - La presente normativa interna aplica a todas las actividades de planificación académica y administrativa del Instituto Superior Tecnológico Loja así como a la gestión realizada en todas las Unidades Académicas, administrativas y de apoyo de acuerdo a sus competencias.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente normativa interna es disponer, regular y orientar los procesos de seguimiento a la planificación estratégica como parte de la gestión del Instituto Superior Tecnológico Loja.

Artículo 3. Objetivos.- Los objetivos de la presente normativa interna son:

- Orientar la formulación, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual institucional.
- Definir el rol de la Unidad de Planificación Estratégica como instancia responsable de la coordinación técnica del sistema institucional de planificación.
- Ser el instrumento que permita establecer los procesos a cumplirse para dar seguimiento a las actividades descritas en la planificación institucional.

- Establecer los procesos que se deberán seguir en los procedimientos de seguimiento a las actividades académicas como administrativas del Instituto.
- Establecer las medidas correctivas y preventivas que se deban aplicar, con el propósito de garantizar la plena ejecución de los objetivos institucionales.
- Medir el grado de cumplimiento de las actividades inherentes al objeto de la institución.
- Regular la estructura mínima de los instrumentos de planificación estratégica y operativa.

Artículo 4. Fin. - Tiene como finalidad establecer los mecanismos, plazos y procesos que orientan el seguimiento de la planificación institucional del Instituto Superior Tecnológico Loja, garantizando que dicho proceso se desarrolle de manera participativa, técnica, verificable y articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como alineada con la misión, visión, objetivos institucionales, funciones sustantivas, procesos internos y necesidades de mejora continua de la institución.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 5. Planificación estratégica institucional.- Proceso técnico, participativo y sistemático mediante el cual el Instituto define su direccionamiento, objetivos, estrategias, metas e indicadores para orientar su desarrollo institucional a mediano y largo plazo.

Artículo 6. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, PEDI.- Instrumento de planificación estratégica que contiene el diagnóstico institucional, filosofía institucional, objetivos estratégicos, estrategias, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento para un periodo determinado.

Artículo 7. Plan Operativo Anual, POA.- Instrumento de planificación anual que traduce los objetivos estratégicos en programas, proyectos y actividades concretas, con metas, indicadores, responsables, cronograma, evidencias y financiamiento.

Artículo 8. Plan Anual de Inversiones, PAI.- Instrumento que organiza y prioriza las necesidades de inversión institucional, conforme a disponibilidad presupuestaria, autogestión, lineamientos del ente rector y necesidades estratégicas del Instituto.

Artículo 9. Indicador.- Medida cuantitativa o cualitativa que permite verificar el avance o cumplimiento de una meta, objetivo, programa, proyecto o actividad.

Artículo 10. Meta.- Resultado esperado, verificable y medible, asociado a un indicador y a un periodo determinado.

Artículo 11. Evidencia o medio de verificación.- Documento, registro, acta, informe, base de datos, matriz, fotografía, enlace institucional u otro respaldo que sustente el cumplimiento de una actividad, meta o indicador.

Artículo 12. Acción correctiva.- Medida técnica adoptada para corregir desviaciones, retrasos, incumplimientos o inconsistencias detectadas durante el seguimiento y evaluación de la planificación institucional.

TÍTULO II. DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DEPENDENCIA Y COMPETENCIA

Artículo 13. Naturaleza. - La Unidad de Planificación Estratégica es una unidad del nivel de asesoría y apoyo institucional, responsable de coordinar técnicamente la planificación estratégica y operativa del Instituto Superior Tecnológico Loja, de conformidad con el Estatuto institucional vigente.

Artículo 14. Articulación institucional. - La Unidad de Planificación Estratégica actuará en articulación con el Rectorado y coordinará con las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa, sin sustituir las responsabilidades operativas propias de cada unidad académica o administrativa.

Artículo 15. Competencia principal. - Corresponde a la Unidad de Planificación Estratégica formular, monitorear y evaluar la planificación estratégica institucional, coordinar el proceso de planificación operativa anual y promover la

alineación de los instrumentos institucionales con la normativa vigente, el Estatuto, el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16. Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad de Planificación Estratégica.-

- a) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
- b) Diseñar en conjunto con las áreas pertinentes los procesos institucionales;
- c) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto;
- d) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones;
- e) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto;
- f) Velar por la seguridad y disponibilidad de la información generada por el Instituto;
- g) Diseñar, crear, implantar, desarrollar y administrar el Sistema de Información y Estadística;
- h) Crear y administrar entornos virtuales de aprendizaje según las necesidades de los procesos sustantivos de la formación técnica y tecnológica;
- i) Dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; en su área correspondiente; y,
- j) Solicitar, revisar y validar evidencias e informes de cumplimiento de la planificación institucional.
- k) Recomendar acciones correctivas, preventivas o de mejora, cuando se identifiquen desviaciones en el cumplimiento de metas e indicadores; y,
- l) Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17. Productos y servicios de la Unidad de Planificación Estratégica.-

- 1) Informe sobre la implementación del proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
- 2) Informe de seguimiento de los instrumentos diseñados para la planificación estratégica y operativa;
- 3) Informe de implementación de los procesos institucionales;
- 4) Matriz de seguimiento a los estándares e indicadores institucionales que contribuyan a medir la gestión institucional;
- 5) Matriz de seguimiento al plan Anual de Inversiones;
- 6) Seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual y registro de informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual institucional.

Artículo 18. Responsabilidad de las unidades institucionales. - Las unidades académicas, administrativas y de apoyo deberán participar en la construcción de la planificación institucional, formular sus actividades operativas, ejecutar las acciones aprobadas, remitir evidencias, justificar avances o incumplimientos y atender las recomendaciones emitidas por la Unidad de Planificación Estratégica.

Artículo 19. Participación institucional.- La construcción de los instrumentos de planificación institucional deberá promover la participación de autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo, representantes de funciones sustantivas y, cuando corresponda, actores externos vinculados con el entorno productivo, social, cultural o institucional.

TÍTULO III. DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 20. Sistema institucional de planificación.- El sistema institucional de planificación está conformado por los procesos, instrumentos, actores, formatos, matrices, informes, evidencias y mecanismos de seguimiento que permiten orientar el desarrollo institucional y verificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos.

Artículo 21. Instrumentos principales.- Serán los siguientes:

- Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, PEDI.
- Plan Operativo Anual institucional, POA.
- Plan Anual de Inversiones, PAI, cuando se tenga asignado recursos institucionales.
- Matrices de indicadores, metas, seguimiento, riesgos, evidencias y acciones correctivas.
- Informes de seguimiento, evaluación y cierre.

Las acciones derivadas de planes de mejora institucional, procesos de evaluación interna o externa, acreditación o aseguramiento de la calidad podrán ser articuladas al PEDI, POA u otros instrumentos de planificación, cuando correspondan a actividades estratégicas u operativas institucionales. La formulación, administración y seguimiento técnico de los planes de mejora será responsabilidad de la instancia competente en aseguramiento de la calidad, conforme al Estatuto institucional y la normativa vigente.

Artículo 22. Alineación institucional.- Todo instrumento de planificación deberá alinearse con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la normativa del Consejo de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo vigente, el Estatuto institucional, el modelo educativo, los planes de mejora y las necesidades institucionales verificadas.

Artículo 23. Jerarquía de los instrumentos.- El PEDI constituye el instrumento orientador de mediano plazo. El POA y los demás planes institucionales deberán derivarse de los objetivos, estrategias, metas e indicadores definidos en el PEDI, sin perjuicio de incorporar obligaciones normativas, requerimientos del ente rector, acciones emergentes o planes de mejora debidamente justificados.

CAPÍTULO II. CICLO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 24. Etapas del ciclo de planificación.- Serán los siguientes:

- Diagnóstico institucional y análisis del entorno.

- Direccionamiento estratégico y definición de prioridades.
- Formulación de objetivos, estrategias, indicadores y metas.
- Programación operativa anual.
- Aprobación por la autoridad competente.
- Ejecución por las unidades responsables.
- Seguimiento, evaluación y reporte.
- Reforma o actualización, cuando corresponda.
- Cierre, sistematización de evidencias y mejora continua.

Artículo 25. Diagnóstico institucional.- La Unidad de Planificación Estratégica coordinará el levantamiento y análisis de información interna y externa, considerando informes de gestión, requerimientos normativos, necesidades de las funciones sustantivas, riesgos, oportunidades y demandas del entorno.

Artículo 26. Metodologías de análisis.- Para el diagnóstico y direccionamiento estratégico se podrán utilizar, entre otras, metodologías como análisis FODA, matriz de problemas, análisis de actores, grupos de interés, análisis de riesgos, entrevistas, talleres, encuestas y revisión documental.

Artículo 27. Construcción participativa.- La Unidad de Planificación Estratégica organizará espacios de trabajo, talleres, mesas técnicas o mecanismos de consulta para recopilar aportes institucionales, validar prioridades y fortalecer la corresponsabilidad en la ejecución de la planificación.

Artículo 28. Trazabilidad del proceso.- Todo proceso de formulación o actualización de instrumentos de planificación deberá contar con actas, convocatorias, registros de asistencia, matrices de aportes, versiones de trabajo, informes técnicos y demás evidencias que respalden la construcción participativa.

TÍTULO IV. DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. FORMULACIÓN, VIGENCIA Y ESTRUCTURA DEL PEDI

Artículo 29. Naturaleza del PEDI.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional es el instrumento de planificación de mediano plazo que orienta el

desarrollo institucional, define el direccionamiento estratégico y establece objetivos, estrategias, indicadores, metas y mecanismos de seguimiento.

Artículo 30. Vigencia del PEDI.- El PEDI tendrá una vigencia ordinaria de cinco años, salvo disposición normativa, lineamiento del ente rector, reforma institucional, actualización del Plan Nacional de Desarrollo o decisión motivada del Órgano Colegiado Superior que justifique un periodo distinto.

Artículo 31. Responsable de formulación.- La formulación, actualización y seguimiento técnico del PEDI estará bajo responsabilidad de la Unidad de Planificación Estratégica, con participación de las unidades institucionales y bajo articulación con el Rectorado.

Artículo 32. Plazo de formulación o actualización.- La Unidad de Planificación Estratégica iniciará la formulación o actualización del PEDI con la anticipación necesaria para garantizar su diagnóstico, construcción participativa, revisión técnica, socialización y aprobación por el Órgano Colegiado Superior antes del inicio del periodo de vigencia correspondiente.

Artículo 33. Estructura mínima del PEDI.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del Instituto Superior Tecnológico Loja deberá como mínimo responder a la siguiente estructura:

- Presentación institucional.
- Descripción institucional.
- Base legal y normativa.
- Proceso de planificación Estratégica Institucional
- Modelo Educativo Institucional
- Objetivos estratégicos y líneas investigativas institucionales
- Diagnóstico Estratégico
- Seguimiento, control, evaluación y difusión
- Bienestar estudiantil y vinculación con la sociedad
- Bibliografía
- Recursos Web
- Anexos

Artículo 34. Insumos para la formulación del PEDI.- En el proceso de formulación del PEDI, se deberán considerar lo siguiente:

- Estatuto institucional vigente.
- Modelo educativo institucional.
- Resultados de evaluación interna, evaluación externa, acreditación o procesos de aseguramiento de la calidad.
- Informes de gestión institucional y rendición de cuentas.
- Planes de mejora institucionales.
- Información de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, bienestar institucional y gestión administrativa.
- Necesidades del entorno y de los actores internos y externos.
- Normativa nacional aplicable y lineamientos del ente rector.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN, SOCIALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PEDI

Artículo 35. Revisión técnica del PEDI.- Concluida la formulación del PEDI, la Unidad de Planificación Estratégica elaborará el informe de sustento y remitirá el documento al Rectorado para el trámite institucional correspondiente.

Artículo 36. Aprobación del PEDI.- El PEDI será aprobado por el Órgano Colegiado Superior, previo informe de la Unidad de Planificación Estratégica.

Artículo 37. Socialización del PEDI.- Una vez aprobado, el PEDI será socializado a la comunidad institucional a través de medios oficiales, reuniones, circulares, plataforma institucional, página web u otros mecanismos definidos por el Instituto.

Artículo 38. Implementación del PEDI.- Las unidades académicas, administrativas y de apoyo implementarán el PEDI en el ámbito de sus competencias, mediante la formulación y ejecución de sus actividades operativas anuales, proyectos, programas, planes de mejora y demás instrumentos institucionales derivados.

Artículo 39. Reformas al PEDI.- El PEDI podrá reformarse de manera total o parcial cuando existan cambios normativos, institucionales, presupuestarios, de política pública, resultados de evaluación, actualización del Plan Nacional de Desarrollo, recomendaciones de organismos competentes o situaciones justificadas que afecten su ejecución. Toda reforma deberá ser sustentada mediante informe de la Unidad de Planificación Estratégica y aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO V. DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

CAPÍTULO I. FORMULACIÓN DEL POA

Artículo 40. Naturaleza del POA.- El Plan Operativo Anual es el instrumento que organiza, para cada periodo fiscal o académico-administrativo, las actividades, programas, proyectos, metas, indicadores, evidencias, responsables, cronogramas y financiamiento necesarios para ejecutar los objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 41. Responsable de coordinación del POA.- La Unidad de Planificación Estratégica coordinará la elaboración, revisión, consolidación, seguimiento y registro de informes de cumplimiento del POA institucional.

Artículo 42. Responsabilidad de formulación por unidad.- Cada unidad académica, administrativa o de apoyo deberá formular su propuesta de POA, conforme a los lineamientos, formatos y cronograma emitidos por la Unidad de Planificación Estratégica.

Artículo 43. Cronograma de formulación del POA.- La Unidad de Planificación Estratégica emitirá anualmente el cronograma para la formulación del POA del siguiente periodo. De manera referencial, el proceso se iniciará durante el tercer cuatrimestre del año en curso, salvo disposición institucional o normativa diferente. Considerando que la institución no cuenta con presupuesto propio asignado directamente, el POA será formulado como un instrumento de planificación institucional sin asignación presupuestaria específica, sujeto a la disponibilidad de recursos, autorizaciones y disposiciones emitidas por los organismos rectores competentes, en razón de que la institución se encuentra

adscrita y bajo la rectoría académica, financiera, administrativa y orgánica del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 44. Estructura mínima del POA.- Las unidades académicas, administrativas y de apoyo del Instituto Superior Tecnológico Loja, presentarán los Planes Operativos Anuales a la Unidad de Planificación Estratégica para revisión y aprobación, los cuales deberán contener de manera mínima los siguientes componentes:

a. **Funciones de las IES:** Las funciones de las IES además serán consideradas como criterios de evaluación.

- Gestión Académica
- Gestión de Vinculación con la Sociedad y Prácticas preprofesionales
- Gestión Investigación
- Gestión Administrativa y Financiera

Con el propósito de que cada uno de los planes, programas y proyectos se alineen a estos.

b. **Objetivo estratégico:** Estos se encuentran vigentes incluido el PEDI alineado a las funciones institucionales.

c. **Denominación del programa/ proyecto/ actividad:** Que se va a cumplir anualmente; para los fines pertinentes se los define en los siguientes términos:

- **Programa:** hará referencia a un conjunto organizado, coherente e integrado de actividades, servicios o procesos expresados en un conjunto de proyectos, relacionados y condicionados entre sí y que son de determinada naturaleza.
- **Proyecto:** será el conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el propósito de producir ciertos bienes y/o servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas. Si bien el programa y el proyecto se concretan a través de un conjunto de actividades

organizadas y articuladas entre sí, la diferencia radicaré en la magnitud, diversidad y especificidad (el programa será un conjunto de proyectos).

- **Actividad:** será el medio de intervención sobre la realidad secuencial e integrada de diversas acciones necesarias para alcanzar las metas y objetivos específicos de un proyecto.

Artículo 45. Criterios de revisión del POA.- La Unidad de Planificación Estratégica revisará que las actividades propuestas se encuentren alineadas al PEDI, sean pertinentes, medibles, verificables, temporalizadas, viables y cuenten con responsables y evidencias suficientes.

Artículo 46. Consolidación del POA institucional.- Una vez revisadas las propuestas de las unidades, la Unidad de Planificación Estratégica consolidará el POA institucional para conocimiento del Rectorado y trámite de aprobación.

Artículo 47. Aprobación del POA.- El POA institucional será aprobado por el Órgano Colegiado Superior conforme al Estatuto y normativa interna vigente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN Y REFORMAS DEL POA

Artículo 48. Ejecución del POA. - Las unidades responsables ejecutarán las actividades aprobadas en el POA, cumplirán las metas establecidas, generarán las evidencias correspondientes y reportarán los avances dentro de los plazos definidos por la Unidad de Planificación Estratégica.

Artículo 49. Reformas al POA. - El Plan Operativo Anual (POA) podrá ser reformado cuando las Unidades Académicas o Administrativas requieran actualizar, modificar o ajustar las actividades planificadas. Para tal efecto, la unidad solicitante deberá notificar formalmente a la Unidad de Planificación Estratégica antes de la culminación del primer semestre del año en curso, adjuntando la justificación correspondiente. La Unidad de Planificación Estratégica revisará la solicitud y, de ser procedente, gestionará la notificación ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) para su conocimiento, aprobación,

actualización y registro en el POA institucional del Instituto Superior Tecnológico Loja.

Artículo 50. Procedimiento para reformas al POA. – Serán los siguientes:

- La unidad responsable presentará solicitud motivada de reforma, con justificación técnica y evidencia de respaldo.
- La Unidad de Planificación Estratégica revisará la pertinencia, viabilidad, alineación estratégica e impacto de la reforma.
- De ser procedente, la Unidad de Planificación Estratégica emitirá informe para aprobación de la autoridad competente.
- Toda reforma aprobada será registrada en la matriz de control de versiones del POA y en el repositorio documental institucional.

Artículo 51. Restricciones para reformas. - No procederán reformas que pretendan justificar incumplimientos sin sustento, eliminar evidencias obligatorias, alterar metas sin motivación técnica o incorporar actividades no alineadas a los objetivos institucionales, salvo disposición expresa de autoridad competente.

TÍTULO VI. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

CAPÍTULO I. SEGUIMIENTO DEL PEDI Y DEL POA

Artículo 52. Seguimiento del PEDI.- La Unidad de Planificación Estratégica realizará el seguimiento del PEDI de manera anual, con el propósito de evaluar el alcance de los objetivos.

Artículo 53. Seguimiento del POA.- El seguimiento del POA se realizará de manera semestral o conforme al cronograma institucional aprobado, considerando el avance de actividades, metas, indicadores y evidencias remitidas por las unidades responsables.

Artículo 54. Matriz de seguimiento.- La Unidad de Planificación Estratégica utilizará una matriz de seguimiento que permita registrar la actividad, indicador, meta, porcentaje de avance, evidencia, observaciones, acciones correctivas y responsable del cumplimiento.

Artículo 55. Evidencias de cumplimiento.- Las evidencias deberán ser claras, suficientes, verificables, fechadas y relacionadas directamente con la actividad o meta reportada. La Unidad de Planificación Estratégica podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o subsanaciones cuando la evidencia sea insuficiente o inconsistente.

Artículo 56. Validación de avances.- El porcentaje de avance será validado por la Unidad de Planificación Estratégica con base en la meta programada, la evidencia presentada, la temporalidad de ejecución y la coherencia del reporte.

Artículo 57. Informes de seguimiento.- La Unidad de Planificación Estratégica elaborará informes de seguimiento que incluirán análisis de cumplimiento, alertas, brechas, recomendaciones, acciones correctivas y anexos de respaldo.

Artículo 58. Informe anual consolidado.- Al cierre del período correspondiente, la Unidad de Planificación Estratégica elaborará un informe anual consolidado sobre el cumplimiento del POA y el avance del PEDI, para conocimiento del Rectorado y del Órgano Colegiado Superior, según corresponda.

CAPÍTULO II. SEMAFORIZACIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS

Artículo 59. Semaforización de cumplimiento.- Para la evaluación del cumplimiento de las actividades en las diferentes unidades académicas y administrativas y otros instrumentos operativos se aplicará la siguiente escala referencial que se corresponde con un peso asignado de acuerdo a los datos de la tabla 1.

Tabla 1

Semaforización del POA por nivel de cumplimiento

Color	Nivel de cumplimiento	Resultado
	100% - 90%	Cumplimiento óptimo
	89% - 80%	Cumplimiento parcial

	79% - 70%	Bajo cumplimiento
	menos del 70%	Actividades pendientes

Nota. (2026) Planificación Estratégica ISTL

Artículo 60. Alertas tempranas.- Cuando se identifiquen retrasos, incumplimientos, falta de evidencias, riesgos de no ejecución o inconsistencias en la planificación, la Unidad de Planificación Estratégica emitirá alertas tempranas a la unidad responsable y al Rectorado, según la gravedad del caso.

Artículo 61. Acciones correctivas.- Las unidades responsables deberán presentar y ejecutar acciones correctivas cuando se registre bajo cumplimiento, incumplimiento, evidencia insuficiente o desviación significativa de metas, cronogramas o indicadores.

Artículo 62. Plan de acción correctiva.- El plan de acción correctiva deberá contener causa del incumplimiento, actividad de corrección, responsable, plazo, evidencia esperada y mecanismo de verificación.

Artículo 63. Evaluación para mejora continua.- Los resultados del seguimiento y evaluación serán utilizados para retroalimentar la planificación institucional, actualizar procesos, fortalecer indicadores, priorizar recursos, formular planes de mejora y orientar la toma de decisiones.

TÍTULO VII. INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 64. Incumplimiento en la entrega de información.- Se considerará incumplimiento la no entrega, entrega tardía o entrega incompleta de matrices, informes, evidencias o justificativos solicitados por la Unidad de Planificación Estratégica dentro de los plazos establecidos.

Artículo 65. Procedimiento ante incumplimientos.- En caso de que una unidad incumpla con la presentación de la planificación operativa, evidencias o información requerida en el marco del seguimiento al cumplimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Unidad de Planificación Estratégica notificará a la unidad responsable el incumplimiento identificado y solicitará la subsanación correspondiente.
- La unidad responsable deberá presentar la información o justificación en el plazo establecido en la notificación.
- Si persiste el incumplimiento, la Unidad de Planificación Estratégica elaborará un informe dirigido al Rectorado.
- El Rectorado, de ser procedente, pondrá el caso en conocimiento del Órgano Colegiado Superior o de la instancia competente para las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa interna.

Artículo 66. Responsabilidad de veracidad.- Las unidades responsables deberán garantizar la veracidad, pertinencia y trazabilidad de la información y evidencias remitidas. La presentación de información inexacta, duplicada, alterada o no correspondiente a la actividad reportada será comunicada a la autoridad competente.

Artículo 67. Responsabilidad de custodia.- La Unidad de Planificación Estratégica será responsable de organizar, custodiar y mantener actualizado el repositorio de planificación estratégica y operativa institucional, en el cual se conservarán los instrumentos de planificación, matrices, informes, reportes y evidencias remitidas por las unidades responsables. Esta custodia no exime a las unidades académicas, administrativas y de apoyo institucional de su obligación de generar, conservar y respaldar las evidencias originales correspondientes a la gestión ejecutada en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Planificación Estratégica en el ejercicio de sus funciones, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa interna.

SEGUNDA. - La presente normativa interna entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su notificación, socialización y registro institucional correspondiente.

Bibliografía:

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial N.º 449.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). (2025). Registro Oficial Suplemento N.º 298.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. (2024). Registro Oficial 110

Instituto Superior Tecnológico Loja. (2025). Estatuto Orgánico Institucional.

Elaborado por:

Nombre	Cargo
Ing. Pamela Quituizaca, Mgtr.	GESTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ISTL
Ing. Cristian Puentestar, Mgtr.	APOYO A LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ISTL

DISPOSICIÓN FINAL

El presente documento “NORMATIVA INTERNA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA”, fue aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Loja Nro. 010-ISTL-2026-OCS, celebrada el 17 de junio del 2026.

Arq. Gabriela Carolina Durán Tapia Mg. Sc.
**PRESIDENTA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA.**

LO CERTIFICO:

Abg. Carlos Alfredo Villacís Granda
**SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA.**